



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

ACUERDO No.03/2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL "AMIGSS"**

CONSIDERANDO

Que con base en los Estatutos de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobados el 21 de noviembre de 2014 y modificados parcialmente con efectos del 14 de diciembre de 2015, por el Ministerio de Gobernación, se establecen beneficios sociales, los cuales deben responder a sus fines y objetivos.

CONSIDERANDO

Que la modificación y actualización de las normas de interpretación y aplicación que contienen los Acuerdos y Reglamentos emitidos por Junta Directiva, debe realizarse con la finalidad de crear el bienestar general de los Asociados y garantizar la entrega de los beneficios sociales establecidos en el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

CONSIDERANDO

Que el incremento de solicitudes de beneficios atendidas por muerte de asociados y beneficiarios, a consecuencia de situaciones imprevistas de carácter externo, provocadas por la Pandemia COVID-19, que afecta a la humanidad por tiempo indeterminado, hace pertinente actualizar la normativa establecida en el Acuerdo No.03/2018 de Junta Directiva, para garantizar la entrega de los beneficios de manera ponderada, equitativa y oportuna, en resguardo de las reservas financieras de la Asociación.

POR TANTO

De conformidad con lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los Artículos Veintiuno, literal k), Cincuenta y Tres y Cincuenta y Cuatro de los Estatutos.

ACUERDA EMITIR EL

**"REGLAMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES
"A", "B", "C", "H", "D" y "E" DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS"**

Five handwritten signatures in blue ink, representing the members of the Board of Directors who approved the agreement.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

CAPÍTULO I

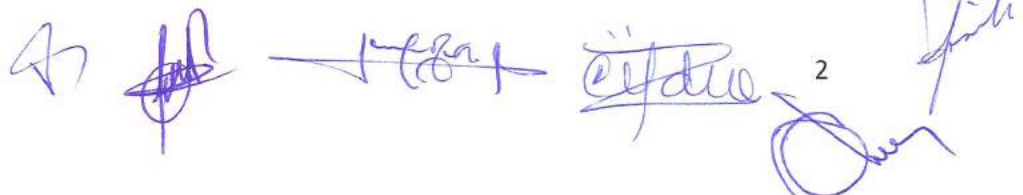
OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objetivos. El presente Reglamento tiene como finalidad normar las disposiciones generales y específicas para administrar eficaz y eficientemente el otorgamiento de los beneficios establecidos en los Planes "A", "B", "C", "H", "D" y "E" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, de conformidad con los objetivos siguientes:

- a. Otorgar los beneficios instituidos en la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sobre la base de un régimen económico y social de ayuda inmediata al asociado y sus beneficiarios.
- b. Describir el beneficio que se otorga en cada uno de los Planes.
- c. Establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir los asociados y beneficiarios, para recibir los beneficios contemplados en este Reglamento.
- d. Definir las fuentes de financiamiento de cada uno de los planes, para la asignación y distribución de los recursos económicos con que cuenta la Asociación, derivado de las aportaciones de los asociados y de la captación de donaciones establecidas en el presupuesto de ingresos y egresos.
- e. Resolver en función de los principios mutualistas y el derecho de petición que tienen los asociados y beneficiarios, las solicitudes de beneficios de conformidad con lo normado en los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las acepciones siguientes:

- a. **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos, de la manera siguiente:
 1. **Asociados Activos:** Trabajadores nombrados y confirmados al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes en forma voluntaria y por escrito soliciten su ingreso a la Asociación.
 2. **Asociados Voluntarios:** Extrabajadores del IGSS, Pensionados por el Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o por el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia, o por ambos, quienes en forma voluntaria y por escrito soliciten continuar en la Asociación.
 3. **Asociados Contribuyentes Voluntarios:** Se refiere a los asociados de AMIGSS cuya relación laboral finaliza con el IGSS, por cualquier causa, previo a cumplir la edad establecida para acogerse al Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia, o ambos, quienes en forma voluntaria y por escrito soliciten continuar en la Asociación.
 4. **Asociados Trabajadores de AMIGSS:** Personas que laboran en la Asociación, que son aceptadas como asociados, de conformidad con lo regulado en el Artículo Sesenta y Uno de los Estatutos.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

- b. **BENEFICIARIO.** Persona a quien se le extienden los beneficios concedidos por el asociado y que ha cumplido previamente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c. **CUOTA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y LLAMAMIENTOS.** Recursos económicos que aportan los asociados de conformidad con los Artículos Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Estatutos.
- d. **FONDOS PRIVATIVOS.** Recursos económicos de la Asociación a que se refieren los Artículos Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y Cinco de los Estatutos.
- e. **CUOTA MORTUORIA.** Beneficio económico que se otorga para gastos funerarios del asociado o beneficiario.
- f. **CÓNYUGE.** Persona física que forma parte de un matrimonio. El término cónyuge se utiliza en el presente Reglamento de forma indistinta para el esposo o la esposa.
- g. **COMPAÑERO DE HOGAR O CONVIVIENTE.** Se refiere a la persona, hombre o mujer, que ha optado por convivir o conformar unión de hecho sin las formalidades del matrimonio, en forma pública, en la comunidad en donde vive.
- h. **PADRE O MADRE DE HECHO.** Se refiere a la persona que ha sustituido la responsabilidad y la protección de los padres consanguíneos, desde su infancia, y que se registran como Padre o Madre de hecho desde la inscripción del asociado.
- i. **HIJO INCAPACITADO.** Beneficiario hijo declarado legalmente incapacitado, por certificación médica extendida por institución competente.
- j. **MORTINATO.** Beneficiario hijo que nace muerto.
- k. **ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO.** Documento que contiene el informe de la investigación que realiza un técnico en la materia, para conocer aspectos propios de una persona, su descendencia, sus dependientes, su situación económica, el entorno familiar y social.
- l. **OPINIÓN JURÍDICA.** Dictamen que expresa en forma escrita, aspectos normados en Estatutos, Acuerdos, Reglamentos de la Asociación y supletoriamente por las Leyes de la República de Guatemala, para la resolución de casos y otorgamiento de beneficios que deben ser conocidos por Junta Directiva.
- m. **AUTÉNTICA NOTARIAL.** Procedimiento legal por medio del cual, el Notario da fe de que una o más firmas han sido puestas o reconocidas en su presencia y, por lo tanto, en ambos casos son auténticas y conoce al signatario o que lo identificó por los medios legales.
- n. **SUELDO MENSUAL.**
 - 1. Es la remuneración ordinaria mensual del asociado que percibe del IGSS, el cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, de la manera siguiente: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor quince (12 Sueldos Mensuales, 02 Diferidos y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.

3



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

2. Es la remuneración ordinaria mensual del asociado que percibe de AMIGSS, la cual se utiliza para el cálculo de los beneficios solicitados a la Asociación, de la manera siguiente: Sueldo ordinario mensual multiplicado por el factor trece (12 Sueldos Mensuales y 01 Bono Catorce) dividido entre doce, para obtener el monto del sueldo promedio mensual.

Para la interpretación de las normas que contiene el presente Reglamento, se puede utilizar indistintamente el concepto "sueldo" o "salario".

- ñ. **PENSIÓN MENSUAL.** Es la cantidad mensual que percibe el asociado protegido por el "Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y/o por el "Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia" según el caso, la cual se toma de base para el cálculo de los beneficios normados en este Reglamento.
- o. **MES Y AÑO.** Se refiere a mes y año calendario, de conformidad con el inciso b) del Artículo Sesenta y Cuatro de los Estatutos.

CAPÍTULO II

**BENEFICIOS DE LOS PLANES "A", "B", "C", "H", "D" y "E"
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS
CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES**

Artículo 3°. Condiciones y requisitos generales. Para tener derecho a recibir los beneficios que dictan los Estatutos y que se regulan en este Reglamento, es indispensable que los asociados cumplan con las condiciones y requisitos generales siguientes:

- a. Tener como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera aportación de cuota ordinaria, extraordinaria y llamamiento, normados en el Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.
- b. Los Asociados Activos deben aportar la cuota ordinaria, extraordinaria y el llamamiento estipulado en el Artículo Cuarenta y Cuatro, literal b) de los Estatutos, sobre los doce sueldos mensuales, bono catorce y dos sueldos diferidos.
- c. Los Asociados Voluntarios deben aportar las cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos correspondientes a las doce pensiones del año.
- d. Los Asociados Contribuyentes Voluntarios deben aportar doce cuotas ordinarias calculadas sobre el último salario devengado, cuotas extraordinarias y llamamientos.
- e. Los Asociados Trabajadores de AMIGSS deben aportar la cuota ordinaria, extraordinaria y el llamamiento correspondiente a los doce sueldos mensuales y bono catorce.
- f. Estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos.
- g. Al solicitar su ingreso a la Asociación, el interesado debe inscribir a sus beneficiarios y en el futuro mantener actualizado el registro, para tener derecho a los beneficios respectivos.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

- h. Al presentar el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, el interesado debe aportar la información requerida en los espacios de las literales A) y B); en caso contrario, debe razonar que no tiene beneficiarios, a efecto de evitar inconsistencias para otorgar los beneficios que requiera el asociado a futuro o sus presuntos beneficiarios, por su fallecimiento.
- i. Registrar en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, a los beneficiarios del asociado, siendo éstos: padre, madre, cónyuge, compañero de hogar o conviviente y los hijos menores de edad; también admite registrar a los hijos mayores de edad y al padre o madre de hecho, bajo condiciones específicas.
- j. El asociado puede registrar a los hijos que sean adoptados legalmente después de su ingreso a la Asociación y debe presentar los documentos extendidos por autoridad competente.
- k. Los expedientes relacionados con el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Reglamento deben ser validados por la Gerencia Administrativa conforme al análisis respectivo, y aprobados conforme a las atribuciones establecidas en el Acuerdo No.02/2017 de Junta Directiva, en lo que corresponda al Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

CAPÍTULO III

**BENEFICIOS DE LOS PLANES "A", "B", "C" y "H"
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS
CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS**

**BENEFICIOS DEL PLAN "A" y PLAN "B"
Por Muerte del Asociado**

Artículo 4º. Beneficios del PLAN "A". De conformidad con el Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, por muerte del asociado, se otorga una cantidad equivalente hasta cuatro meses de su último salario o pensión promedio anual, afectos a las cuotas ordinarias, beneficio que será cubierto con los fondos privativos de la Asociación.

El cálculo del beneficio del Plan "A" debe realizarse conforme a lo indicado en las literales n) y ñ) del Artículo 2º. del presente Reglamento y de conformidad con la aplicación del escalonamiento porcentual, que se presenta en la tabla siguiente:

Tabla para otorgar los beneficios normados en el Plan "A" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos	
Tiempo cumplido de pertenecer a la Asociación	Porcentaje a otorgar
03 a 11 meses	25%
01 año	40%
02 años	55%
03 años	70%
04 años	85%
05 años en adelante	100%

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 5º. Beneficios del PLAN "B". De conformidad con el llamamiento normado en el inciso b) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos, por muerte del asociado, se otorgan los beneficios siguientes:

- a. La cantidad de SIETE QUETZALES (Q.7.00) por cada asociado activo en el mes anterior al deceso, hasta TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.35,000.00).
- b. En concepto de cuota mortuoria para cubrir gastos funerarios del asociado, se otorgará la cantidad de UN QUETZAL (Q.1.00) por cada asociado activo en el mes anterior al deceso, hasta DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,500.00).

El cálculo del beneficio del Plan "B", indicado en los incisos a. y b. debe realizarse de conformidad con el escalonamiento porcentual, que se presenta en la tabla siguiente:

Tabla para otorgar los beneficios normados en el Plan "A" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos	
Tiempo cumplido de pertenecer a la Asociación	Porcentaje a otorgar
03 a 11 meses	25%
01 año	40%
02 años	55%
03 años	70%
04 años	85%
05 años en adelante	100%

Artículo 6º. Condiciones y requisitos específicos. El beneficio por muerte de asociado será otorgado de conformidad con el Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

a. Condiciones:

1. La sumatoria de los beneficios que regulan los Planes "A" y "B" se entregarán a los beneficiarios inscritos en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, a excepción de la cuota mortuoria que se regula en el numeral 4. de la presente literal a.
2. En situaciones especiales que no existan personas inscritas en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, o que hayan fallecido sin que el Asociado haya modificado los datos, el beneficio aludido en el numeral anterior, será distribuido en forma equitativa a los beneficiarios vivos registrados al momento de su inscripción o sus modificaciones en la literal A) del formulario antes mencionado.
3. Cuando exista duda razonable o situaciones especiales con relación a la entrega de los beneficios a que se refieren los Planes "A" y "B", la Gerencia Administrativa debe incorporar al expediente el estudio socioeconómico y opinión jurídica, a efecto que la Junta Directiva resuelva en definitiva.
4. La cantidad en concepto de cuota mortuoria para cubrir gastos funerarios del asociado se entregará en forma equitativa, a los beneficiarios que a la fecha del deceso tengan mayoría de edad y estén inscritos por el asociado en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

de la Asociación. Cuando sea necesario debe aplicarse lo normado en el numeral 2. de la presente literal a.

5. En el caso de que los beneficiarios del asociado fallecido no tengan posibilidades económicas para realizar los gastos del sepelio, previa calificación del derecho a los beneficios que establecen los Planes "A" y "B", pueden solicitar que la Asociación efectúe el pago respectivo y a la vez autorizar que el valor del servicio funerario sea descontado a los beneficiarios mayores de edad inscritos por el asociado; el descuento no aplica a los beneficiarios menores de edad, a la fecha del deceso.

b. Requisitos:

1. Solicitar el beneficio con nota dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, firmada por los beneficiarios registrados en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación.
2. Adjuntar Certificación de Defunción del asociado en original, extendida por RENAP.
3. Adjuntar fotocopia completa de los documentos de identificación personal (DPI) del asociado y sus beneficiarios.
4. Presentar Certificación de Nacimiento en original, extendida por RENAP, en caso de beneficiarios menores de edad.

**BENEFICIOS DEL PLAN "C"
Por Muerte de Beneficiario**

Artículo 7º. Beneficios del PLAN "C". Por muerte de beneficiario inscrito en el formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación, se entregará al asociado una ayuda en concepto de cuota mortuoria por la cantidad de hasta CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.5,000.00), financiada con el llamamiento enunciado en el inciso b) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.

La ayuda mencionada en el párrafo anterior, aplica también para los hijos nacidos muertos denominados mortinatos.

El cálculo del beneficio del Plan "C", debe realizarse de conformidad con el escalonamiento porcentual, que se presenta en la tabla siguiente:

Tabla para otorgar los beneficios normados en el Plan "C" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos	
Tiempo cumplido de pertenecer a la Asociación	Porcentaje a otorgar
03 a 11 meses	25%
01 año	40%
02 años	55%
03 años	70%
04 años	85%
05 años en adelante	100%



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 8º. Condiciones y requisitos específicos. El beneficio por muerte de beneficiario será otorgado de conformidad con el Artículo 3º. del presente Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

a. Condiciones:

1. Se otorgará el beneficio por muerte de beneficiario, cuando el asociado haya registrado en el formulario de ingreso o actualización de datos a los beneficiarios especificados en el Artículo Cincuenta y Tres, PLAN "C" de los Estatutos, quienes deben estar inscritos a la fecha del fallecimiento.
2. Se otorgará el beneficio por muerte de beneficiarios hijos mayores de dieciocho años, previa aprobación de la Junta Directiva en los casos siguientes:
 - 2.1 Que previo a cumplir dieciocho años, sean declarados incapacitados legalmente o por certificación médica, extendida por Institución competente, que no hayan formado otro núcleo familiar y que, a la fecha de su muerte, dependan económicamente del asociado.
 - 2.2 Hijos mayores de dieciocho años, que por razones de estudio dependían económicamente del Asociado, que no hayan formado otro núcleo familiar, sin exceder de veinticinco años.

En ambos casos, previo a trasladar el expediente a Junta Directiva para su resolución, Gerencia Administrativa debe adjuntar estudio socioeconómico y opinión del Asesor Jurídico de la Asociación.

3. Se otorgará el beneficio por muerte de beneficiarios denominados padre o madre de hecho, cuando el asociado los haya inscrito desde su ingreso a la Asociación en el formulario de ingreso o actualización de datos y permanezcan registrados hasta la fecha del fallecimiento.
4. Se otorgará el beneficio por muerte de beneficiarios denominados compañero de hogar o conviviente, cuando el asociado lo tenga inscrito en el formulario de ingreso o actualización de datos de la Asociación, hasta la fecha del fallecimiento. El tiempo para otorgar el derecho por muerte de compañero de hogar o conviviente, se calcula a partir de la fecha de su inscripción en el formulario respectivo.
5. Para fundamentar si procede otorgar el beneficio por fallecimiento de beneficiarios hijos mayores de edad, padres de hecho y convivientes o compañeros de hogar previo a ser conocidos por la Junta Directiva para su resolución, se solicitará estudio socioeconómico y opinión del Asesor Jurídico de la Asociación.
6. La parte interesada debe sufragar la cantidad de DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.200.00) de honorarios por el estudio socioeconómico y en caso de que Junta Directiva resuelva en forma negativa, el costo lo absorbe la Asociación.
7. Cuando suceda la muerte de un beneficiario y cumpla con las condiciones y requisitos tanto generales como específicos, la Gerencia Administrativa puede priorizar el procedimiento de pago a favor del asociado, a efecto de auxiliarle económicamente en forma oportuna.
8. Si ocurre el fallecimiento de beneficiario de dos o más asociados a la vez, cada asociado recibirá el monto del beneficio a que tenga derecho, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que establecen los Estatutos y el presente Reglamento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

9. El beneficio por muerte de cónyuge, compañero de hogar o conviviente y padre o madre de hecho, será entregado al asociado por única vez.
10. Los casos no contemplados en los numerales anteriores, serán resueltos por Junta Directiva conforme a los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos específicos.

b. Requisitos:

1. Solicitar el beneficio con nota dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
2. Adjuntar Certificación de Defunción del beneficiario en original, extendida por RENAP.
3. Adjuntar fotocopia completa de los documentos de identificación personal (DPI) del asociado y del beneficiario fallecido.
4. Presentar Certificación de Nacimiento en original, extendida por RENAP, en caso de menores de edad fallecidos.
5. Presentar Certificación de Nacimiento del asociado en original, en caso de fallecimiento de los padres.
6. Presentar formulario de ingreso o actualización de datos del asociado.







Artículo 9°. Denegatoria de beneficios por muerte de beneficiario. Se denegará el beneficio por muerte de beneficiario al asociado, cuando no cumpla con el inciso f) del Artículo 3°. del presente Reglamento, en los casos siguientes:

- a. Que haya inscrito al beneficiario fallecido al solicitar su ingreso a la Asociación y lo omita en las actualizaciones de datos, hasta la fecha del fallecimiento.
- b. Que no haya inscrito a su beneficiario fallecido al solicitar su ingreso a la Asociación, posteriormente lo inscribe en las actualizaciones y lo omite en la última actualización antes de su fallecimiento.
- c. Cuando a su ingreso a la Asociación, no haya inscrito a su beneficiario fallecido y que en ninguna actualización de datos lo haya registrado.

BENEFICIOS DEL PLAN "H"
**Derecho de los Asociados y sus beneficiarios a ser sepultados y exhumados
en los panteones de la Asociación**

Artículo 10°. Beneficios del Plan "H". Previa solicitud del asociado o de sus beneficiarios, según el caso, el beneficio de uso de panteones propiedad de AMIGSS que otorga el Plan "H", es complementario y consecutivo a los beneficios regulados en los Planes "A", "B" y "C" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos.

Artículo 11°. Uso de panteones para asociados. Dependiendo de la disponibilidad de nichos y previa calificación al derecho que otorgan los Planes "A" y "B", los asociados pueden ser inhumados en el panteón propiedad de AMIGSS que elijan los beneficiarios, ubicados en el área metropolitana o departamental.

9



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 12º. Uso de panteones para beneficiarios. A petición del asociado, previa calificación al beneficio que otorga el Plan "C" y dependiendo de la disponibilidad de nichos, los beneficiarios pueden ser inhumados en los panteones propiedad de AMIGSS, ubicados en el área metropolitana o departamental.

Artículo 13º. Condiciones y requisitos específicos. El beneficio de uso de panteones propiedad de AMIGSS, será otorgado de conformidad con el Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

- a. Para la inhumación de asociados y beneficiarios en panteones propiedad de AMIGSS, se debe donar la cantidad de MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00) que se destinará para preparación del nicho a utilizar y mantenimiento general del panteón.
- b. La Gerencia Administrativa informará a la Junta Directiva, la necesidad de actualizar mediante Punto Resolutivo, el aporte de la donación, de conformidad con los costos mínimos existentes.
- c. Los gastos e impuestos de inhumación de asociados y beneficiarios son ajenos a la Asociación y corren a cuenta de la parte interesada.
- d. La persona responsable debe firmar el documento autenticado por el Asesor Jurídico de AMIGSS, mediante el cual autoriza la exhumación para trasladar los restos mortales del asociado o beneficiario, a osario en el mismo panteón, al cumplirse el plazo que establece la ley de la materia.
- e. El tiempo mínimo de ocupación de nichos por los restos mortales de los asociados o sus beneficiarios es de seis años, conforme el Código de Salud y las disposiciones que dicten las instituciones respectivas.
- f. En el caso de una catástrofe, las inhumaciones y exhumaciones de asociados y beneficiarios debe registrarse y contemplar la normativa vigente de la autoridad correspondiente, en cementerios y servicios funerarios de la localidad, municipio o región respectiva.

Artículo 14º. Autorización para inhumaciones y exhumaciones. Al cumplirse las condiciones y requisitos para uso de panteones, se procede de la manera siguiente:

- a. La Gerencia Administrativa en la ciudad capital y los Representantes de Junta Directiva en el interior de la República, son responsables de autorizar el uso de panteones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- b. Los Representantes de Junta Directiva Departamentales deben informar por escrito a la Gerencia Administrativa, las inhumaciones y exhumaciones acaecidas en su jurisdicción, para establecer con certeza la ocupación y disponibilidad de nichos y osarios.
- c. En caso de que el asociado o los beneficiarios, soliciten el traslado de los restos mortales de los fallecidos a osarios ajenos a la Asociación, por haberse cumplido el tiempo que establece la ley, Junta Directiva conocerá y resolverá lo procedente con la condición de que los gastos e impuestos corren a cuenta de los interesados.
- d. Cuando la Asociación necesite contar con nichos disponibles para atender las solicitudes de inhumación de asociados y beneficiarios, procederá a realizar exhumaciones y a trasladar a osarios en el mismo panteón, los restos mortales cuyo término de ley haya transcurrido; los impuestos, tasas y los costos que sea necesario erogar, deben ser sufragados con el presupuesto de gastos de AMIGSS.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 15º. Prohibición. Queda prohibido inhumar restos mortales de personas que no tengan derecho conforme a las condiciones y requisitos contenidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

**BENEFICIOS DE LOS PLANES "D" Y "E"
DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS
CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS**

BENEFICIOS DEL PLAN "D"

Por Cesantía

Artículo 16º. Beneficios del PLAN "D". Por Cesantía, se proporcionará ayuda económica conforme a lo normado en el presente Reglamento, la cual se otorgará cuando el asociado quede cesante por renuncia o despido del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las cuotas ordinarias aportadas a la Asociación, durante el tiempo que estuvo asociado, sin incluir el valor de los llamamientos.

Artículo 17º. Condiciones y requisitos específicos. El beneficio por Cesantía se otorgará de acuerdo con las condiciones y requisitos generales mencionados en las literales a), b) y d) del Artículo 3º. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

a. Condiciones:

1. En caso exista compromiso económico con la Asociación por parte del asociado, el saldo deudor debe descontarse del monto que le corresponde por Cesantía o se solicitará por escrito a la Subgerencia de Recursos Humanos del IGSS, que aplique dicho descuento a la indemnización y prestaciones laborales que le correspondan, conforme lo establece el Capítulo V del Acuerdo No.001/2021 de Junta Directiva.
2. La Asociación debe realizar el pago del beneficio cuando el asociado haya solventado su situación, conforme el numeral anterior.
3. El beneficio por Cesantía no es aplicable cuando el asociado fallece y sus beneficiarios tienen derecho a lo regulado en los Planes "A" y "B" de los Estatutos.
4. Cuando el asociado fallece después de concluida su relación laboral con el IGSS sin haber presentado la solicitud y los requisitos correspondientes a la Junta Directiva de la Asociación, el beneficio que corresponde al Plan "D" puede ser otorgado a los beneficiarios del asociado; previo, Junta Directiva conocerá y resolverá si es procedente el pago, en cuyo caso será otorgado conforme a los porcentajes estipulados en la literal B) del formulario de solicitud de ingreso y actualización de datos de la Asociación.

b. Requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito del beneficio por Cesantía a la Junta Directiva de la Asociación.
2. Fotocopia completa del documento de identificación personal (DPI).

11



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

3. Fotocopia del Acuerdo de Gerencia, mediante el cual se da por terminada su relación laboral con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

BENEFICIO PLAN "E"
Por Renuncia a la Asociación

Artículo 18°. Beneficios del Plan "E". Por renuncia voluntaria a la Asociación, se proporcionará una ayuda económica del DIEZ POR CIENTO (10%) de las cuotas ordinarias aportadas desde su ingreso hasta su retiro como asociado, sin incluir el valor de los llamamientos.

Artículo 19°. Condiciones y requisitos específicos. El beneficio por renuncia a la Asociación se otorgará, de acuerdo con las condiciones y requisitos generales mencionados en las literales a) y b) del Artículo 3°. de este Reglamento y las condiciones y requisitos específicos siguientes:

a. Condiciones:

1. La Gerencia Administrativa, previo análisis de la solicitud de renuncia, elevará el expediente a la Junta Directiva para que resuelva de conformidad.
2. La aceptación de la renuncia tendrá efecto a partir del primer día del mes en que la presentó, siempre que esté solvente de obligaciones con la Asociación.
3. El beneficio que establece el Plan "E", se otorga a los Asociados Voluntarios a partir de la fecha en que Junta Directiva resolvió su aceptación, hasta la fecha en que cobra vigencia su renuncia de la Asociación.

b. Requisitos:

1. Presentar renuncia por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
2. Fotocopia completa del documento de identificación personal (DPI).

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

Artículo 20°. PLANES "A", "D" y "E". Son otorgados con el aporte de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en las literales a) y c) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos. Cuando la demanda de beneficios lo requiera, se compensará con los ingresos por donaciones que regula la literal d) del Artículo precitado.

Artículo 21°. PLANES "B" y "C". El beneficio de los Planes "B" y "C" es otorgado con el llamamiento establecido en la literal b) del Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos. Cuando la demanda de beneficios lo requiera, se compensará con los ingresos por donaciones que regula la literal d) del Artículo precitado.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 22º. PLAN "H". Este beneficio es complementario y consecutivo a los Planes "A", "B" y "C" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, y está sujeto a la disponibilidad de panteones, conforme a las posibilidades financieras de la Asociación, relativas a la inversión en obra física.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23º. Custodia y entrega de beneficios de los planes "A" y "B" a menores de edad. Para el efecto se debe proceder de la manera siguiente:

- a. El beneficio de los menores de edad designados por el asociado fallecido, quedarán en custodia de la Asociación en Cuenta de Ahorro Especial, hasta que cumplan la mayoría de edad, para proceder a la entrega respectiva.
- b. A solicitud de parte interesada, previo estudio socioeconómico y opinión del Asesor Jurídico, Junta Directiva conocerá y resolverá si es procedente entregar el beneficio al padre o madre de los menores o a la persona que esté a cargo de cubrir sus necesidades básicas y que lo tenga bajo su protección.
- c. Los expedientes de asociados que originaron el derecho de los beneficiarios menores de edad, deben quedar bajo la custodia y responsabilidad del Cajero o el empleado designado por Gerencia Administrativa, hasta que sean entregados los valores a quien corresponda.
- d. El presente Artículo, es vinculante con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No.02/2021 "REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO", en lo que sea aplicable.

Artículo 24º. Beneficios a otorgar a los Asociados Voluntarios, Contribuyentes Voluntarios y Asociados Trabajadores de AMIGSS.

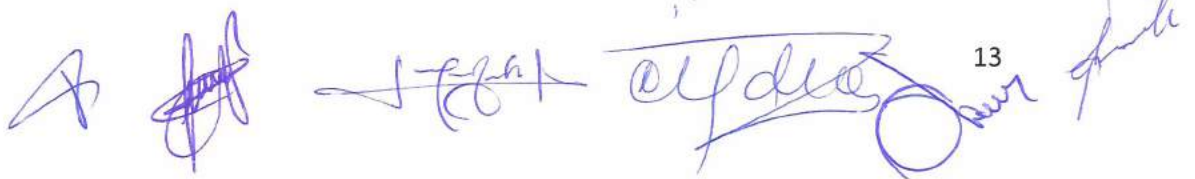
- a. Los Asociados Activos, Asociados Voluntarios y Asociados Trabajadores de AMIGSS, tienen los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos de Junta Directiva.
- b. Los Contribuyentes Voluntarios, únicamente tienen derecho a los beneficios establecidos en los Planes "A" y "B" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, mientras pasan a la categoría de Asociados Voluntarios.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º. Pérdida del derecho a los beneficios. Las causales aplicables son las siguientes:

- a. Por insolvencia en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, llamamientos y otras obligaciones.
- b. Por omisiones o falsedades en la declaración de beneficiarios.





**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

Artículo 26°. Prescripción. El derecho a reclamar el pago de los beneficios económicos prescribe en el plazo de un año, contado desde el día siguiente en que ocurre el hecho que dio origen al mismo.

Artículo 27°. Infracciones al Reglamento. La infracción a las normas contempladas en este Reglamento dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa interna de AMIGSS y las leyes ordinarias aplicables, previo a que Junta Directiva instruya la investigación pertinente.

Artículo 28°. Alteración de documentos. La alteración o mal uso de los documentos que conforman los expedientes para obtener los beneficios normados en el presente Reglamento, se considera fraude a la Asociación, que dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa interna de AMIGSS y las leyes ordinarias aplicables, previo a que Junta Directiva instruya la investigación pertinente.

Artículo 29°. Ayudas económicas. Al determinar que en la solicitud de beneficios por muerte de beneficiario existe duda razonable para su otorgamiento, Junta Directiva puede autorizar con fundamento en los principios mutualistas, apoyo económico al asociado, que no debe exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los rangos establecidos en la tabla para conceder los beneficios normados en el Plan "C" del Artículo 7°. de este Reglamento.

Artículo 30°. Apelaciones. El Asociado puede presentar recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, en contra de las Resoluciones emitidas por Junta Directiva, quien resolverá oportunamente.

La Gerencia Administrativa debe solicitar opinión del Asesor Jurídico de la Asociación, previo a trasladar el expediente para que el Órgano Director conozca lo actuado y dicte la Resolución que sea procedente, la cual será inapelable.

Artículo 31°. Modificaciones a los Beneficios. De conformidad con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Cuatro de los Estatutos, para modificar beneficios o instituir nuevos beneficios, previamente la Junta Directiva debe evaluar la capacidad económica de la Asociación y tomar en cuenta estudios actuariales, estadísticos, financieros u otros que se estimen necesarios, que deben someterse a consideración en la próxima Asamblea General Ordinaria, para su aprobación y puesta en vigencia.

Artículo 32°. Fiscalización. La fiscalización de los procesos administrativos, financieros y contables derivados de los beneficios regulados en este Reglamento le corresponde a Junta Directiva y Comisión de Vigilancia de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 33°. Imprevistos. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los casos debidamente calificados serán conocidos por la Junta Directiva para su resolución conforme a lo que establece el Artículo Sesenta y Seis de los Estatutos.

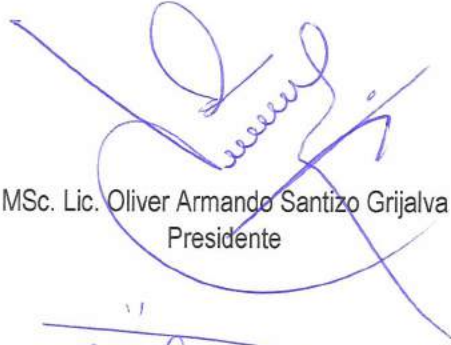
Artículo 34°. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos legales a partir de la presente fecha y deroga el Acuerdo No.03/2018 de Junta Directiva.

14



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.



MSc. Lic. Oliver Armando Santizo Grijalva
Presidente



Sr. Fredy Méndez Mejía
Vicepresidente



Lieda. Nidia Cristina Osorio Méndez
Secretaria



Srita. Lesbia Gisela Gaytán Ajá
Tesorera



Sr. Leonardo Favio Rodríguez Gil
Vocal I



Sr. Ivan Rigoberto Ochoa Muñoz
Vocal II



Sr. Alex Giovanni Gramajo López
Vocal III



Sr. Banner Moisés Ortiz Pérez
Vocal IV